



PERÚ

Ministerio de Salud



Código

PE04-DI-05

Versión

01

Página

1 de 14

DIRECTIVA

INVESTIGACIÓN DEL SOBORNO



DIRECTIVA

INVESTIGACIÓN DEL SOBORNO

CUADRO DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO

RUBRO	NOMBRE Y APELLIDO ÓRGANO Y/O CARGO	SELLO Y/O FIRMA	FECHA
ELABORACIÓN	Lic. Isabel Julia León Martel Oficial de Integridad Oficina Ejecutiva de Administración	MINISTERIO DE SALUD INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO <i>[Firma]</i> Lic. ISABEL JULIA LEON MARTEL Oficial de Integridad Oficina Ejecutiva de Administración C.A.D. 25326	13 SEP. 2024
REVISIÓN	Econ. Edith Constanza Llanos Chávez Directora Ejecutiva Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	MINISTERIO DE SALUD INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO <i>[Firma]</i> Econ. Edith Constanza Llanos Chavez Directora Ejecutiva Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	13 SEP. 2024
APROBACIÓN	M.C. Carlos Luis Urbano Durand Director General Dirección General	MINISTERIO DE SALUD INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO <i>[Firma]</i> M.C. CARLOS URBANO DURAND DIRECTOR GENERAL C.M.P. 18719 • R.N.E. 12686	13 SEP. 2024



PERÚ

Ministerio de Salud



Código

PE04-DI-05

Versión

01

Página

2 de 14

DIRECTIVA

INVESTIGACIÓN DEL SOBORNO

INDICE

I. FINALIDAD	3
II. OBJETIVO	3
III. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
IV. BASE LEGAL	3
V. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	4
VI. DISPOSICIONES GENERALES	7
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	10
VIII. RESPONSABILIDADES	13
IX. REGISTROS	13
X. CONTROL CAMBIOS	14
XI. ANEXOS	14





PERÚ

Ministerio
de Salud



Código

PE04-DI-05

Versión

01

Página

3 de 14

DIRECTIVA

INVESTIGACIÓN DEL SOBORNO

I. FINALIDAD

Investigar y abordar los casos de sospecha de soborno denunciado a través de los canales implementados por el Instituto Nacional de Salud del Niño, en adelante INSN para cumplir con el requisito 8.10 de la Norma Internacional ISO 37001.

II. OBJETIVO

Establecer los lineamientos a seguir para evaluar e investigar cualquier acto de soborno, que haya sido informado, detectado o bajo razonable sospecha; con el fin de asegurar que el SGAS pueda lograr los resultados provistos, aumente los efectos deseables, prevenga o reduzca los efectos no deseados y logre la mejora.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en el presente documento son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todo el personal del INSN que forma parte del alcance del Sistema de Gestión Antisoborno.

IV. BASE LEGAL

- 4.1. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 4.2. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- 4.3. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 4.4. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 4.5. Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- 4.6. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 4.7. Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.
- 4.8. Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- 4.9. Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno al 2021.
- 4.10. Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.





PERÚ

Ministerio
de Salud



Código

PE04-DI-05

Versión

01

Página

4 de 14

DIRECTIVA

INVESTIGACIÓN DEL SOBORNO

- 4.11. Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 4.12. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.13. Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, y sus Modificatorias.
- 4.14. Resolución de Secretaría de Gestión Pública N°006-2018-PCM/SGP. Norma técnica N°001-2018-SGP, Norma Técnica para la implementación de la gestión por procesos en las entidades de la administración pública.
- 4.15. Resolución Secretarial N°063-2020-MINSA, Directiva Administrativa N° 288-MINSA-2020-OGPPM "Lineamientos para la Implementación de la Gestión por Procesos en Salud".
- 4.16. Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, Normas para la elaboración de documentos normativos del Ministerio de Salud.
- 4.17. Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, que establece precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento.
- 4.18. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".
- 4.19. Resolución Ministerial N° 905-2022-MINSA, Aprobar la Directiva Administrativa N° 337-MINSA/2022/SG "Directiva Administrativa que establece los Lineamientos para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción, en el Ministerio de Salud, Órganos Desconcentrados y Programas".
- 4.20. Norma Internacional ISO 37001. Sistemas de Gestión Antisoborno – Requisitos con orientación para su uso.
- 4.21. Código de ética y conducta del INSN.

V. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

- 5.1 **Acto de corrupción:** Conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un/a servidor/a civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido.
- 5.2 **Código de Ética y Conducta:** Documento normativo para que cada colaborador, independiente de su rango jerárquico, practique y promueva una conducta basada





PERÚ

Ministerio
de Salud



Código

PE04-DI-05

Versión

01

Página

5 de 14

DIRECTIVA

INVESTIGACIÓN DEL SOBORNO

en un comportamiento cuyos sellos distintivos sean la rectitud y honestidad, en cada una de sus acciones.

- 5.3 **Cohecho activo específico:** El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio a un Magistrado, Fiscal, Perito, Árbitro, Miembro de Tribunal administrativo o análogo con el objeto de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. Cuando el donativo, promesa, ventaja o beneficio se ofrece o entrega a un secretario, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor o intérprete o análogo, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 36 del Código Penal; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. Si el que ofrece, da o corrompe es abogado o forma parte de un estudio de abogados, la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36 del Código Penal; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.
- 5.4 **Cohecho activo genérico:** El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.
- 5.5 **Cohecho activo transnacional:** El que, bajo cualquier modalidad, ofrezca, otorgue o prometa directa o indirectamente a un funcionario o servidor público de otro Estado o funcionario de organismo internacional público donativo, promesa, ventaja





PERÚ

Ministerio
de Salud



Código

PE04-DI-05

Versión

01

Página

6 de 14

DIRECTIVA

INVESTIGACIÓN DEL SOBORNO

o beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, para que dicho servidor o funcionario público realice u omita actos propios de su cargo o empleo, en violación de sus obligaciones o sin faltar a su obligación para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la realización de actividades económicas o comerciales internacionales, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

- 5.6 **Conflicto de interés:** Toda situación o evento en que los intereses personales del/de la servidor/a se encuentran en oposición con los intereses públicos; así como cuando estos interfieren con los deberes laborales que les competen, o los lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al real cumplimiento de sus responsabilidades.
- 5.7 **Debida Diligencia:** Proceso para evaluar con mayor detalle la naturaleza y alcance del riesgo de soborno y para ayudar a las organizaciones a tomar decisiones en relación con operaciones, proyectos, actividades, socios de negocios y personal específicos.
- 5.8 **Denuncia:** Es la puesta en conocimiento de una conducta o situación cuestionable, inadecuada o de aparente incumplimiento de leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas ante el Oficial de Integridad.
- 5.9 **Denunciado:** Es todo servidor del INSN, independiente al régimen laboral, contractual y/o aquel que mantenga cualquier otra vinculación y todos aquellos que tengan una relación con la institución como: socios de negocio (proveedores, usuarios, etc.), entre otros; al que se le atribuye en la denuncia por la comisión de un delito.
- 5.10 **Denunciante:** Persona que mediante los canales regulares establecidos puede revelar o poner en conocimiento el incumplimiento de las leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas.
- 5.11 **Riesgos:** Efecto de la incertidumbre en los objetivos.
- 5.12 **INSN:** Instituto Nacional de Salud del Niño del Breña.
- 5.13 **Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD):** Es la encargada de investigar denuncias, precalificar las faltas disciplinarias, documentar la actividad probatoria y apoyar a las autoridades de los órganos instructores y sancionadores del procedimiento administrativo disciplinario





PERÚ

Ministerio
de Salud



Código

PE04-DI-05

Versión

01

Página

7 de 14

DIRECTIVA

INVESTIGACIÓN DEL SOBORNO

que se instauren en la entidad, según corresponda, en el marco de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

- 5.14 **Testigo:** Persona que está presente en un acto o una acción, con o sin intención de dar testimonio de lo ocurrido.
- 5.15 **Tipos de actos de corrupción:** Existen diversos tipos de actos de corrupción, entre los cuales figuran los siguientes:
- **Colusión:** Es la concertación o acuerdo ilícito entre el/la servidor/a y el/la particular interesado/a, dirigido a defraudar al Estado.
 - **Extorsión:** Acto mediante el cual un/a servidor/a, aprovechándose de su cargo y bajo amenaza, sutil o directamente, obliga al/a la usuario/a de un servicio público prestado por el INSN a entregarle también, directa o indirectamente, una recompensa.
 - **Fraude:** Cualquier acto ilegal caracterizado por aprovechar la posición en el INSN con el objeto de utilizar o aplicar indebidamente los recursos o activos de la Entidad, en forma deliberada para el enriquecimiento personal.
 - **Malversación de fondos:** Se configura cuando un/a servidor/A da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella para la que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada.
 - **Peculado:** Es la apropiación o utilización ilegal de los bienes del INSN para beneficio propio o de tercero.
 - **Soborno:** Oferta, promesa, entrega, aceptación o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor (que puede ser de naturaleza financiera o no financiera), directa o indirectamente, e independiente de su ubicación, en violación de la ley aplicable, como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de las obligaciones de esa persona.
- 5.16 **SGAS:** Sistema de Gestión de Antisoborno.
- 5.17 **Socio de negocios:** Parte externa con la que la organización tiene o planifica establecer algún tipo de relación comercial.
- 5.18 **RNSSC:** Registro Nacional de Sanciones contras Servidores Civiles.



VI. DISPOSICIONES GENERALES



PERÚ

Ministerio
de Salud



Código

PE04-DI-05

Versión

01

Página

8 de 14

DIRECTIVA

INVESTIGACIÓN DEL SOBORNO

- 6.1 La investigación establece rápidamente los hechos y recoge todas las pruebas necesarias, considerando lo siguiente:
- Investigaciones para determinar los hechos en las cámaras de video.
 - Recopilación de todos los documentos y pruebas pertinentes.
 - Obtención de testimonios de testigos y/o implicados.
 - De ser posible, se solicita que los informes de hecho se realicen por escrito y se firmen por las personas que los realizan.
- 6.2 En la realización de la investigación y de cualquier acción de seguimiento, se tendrá en cuenta lo siguiente:
- Leyes aplicables.
 - Seguridad del personal.
 - Riesgo de difamación al hacer declaraciones.
 - La protección de las personas que hacen los informes y de otras personas involucradas o a las que se hace referencia en el informe.
 - Potencial responsabilidad civil, penal o administrativa, las pérdidas financieras y los años en la reputación de la institución y los individuos.
 - Cualquier obligación legal o beneficio para la institución en relación con el hecho de informar a las autoridades.
 - Mantener las cuestiones y la investigación confidencial hasta que se hayan establecido los hechos.
 - La necesidad de que la alta dirección requiera la plena cooperación del personal en la investigación.
- 6.3 Las posibles sanciones derivadas de este procedimiento habrán de respetar la normativa legal sobre el régimen administrativo de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, laboral o cualquier otra aplicable en el ámbito de la actuación de la institución.
- 6.4 Una vez se haya obtenido toda la información relevante sobre la conducta irregular por parte del denunciante y, en caso el Oficial de Integridad considera que concurren indicios razonables de la existencia de una acción u omisión contraria al Código de Ética y Conducta del INSN, se remite la denuncia a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.
- 6.5 En todas las actuaciones del proceso de investigación se observarán las facultades y atribuciones que la ley le reconoce a las personas jurídicas de derecho privado, cuidando siempre de no realizar actuaciones que se encuentran reservadas a la policía y/o a las autoridades.





PERÚ

Ministerio
de Salud



Código

PE04-DI-05

Versión

01

Página

9 de 14

DIRECTIVA

INVESTIGACIÓN DEL SOBORNO

- 6.6 En caso no haya evidencia suficiente para indicar que se haya realizado un acto de soborno, se envía una comunicación al denunciante informando los resultados de la investigación, en caso haya brindado sus datos.
- 6.7 El INSN garantiza en todo momento la confidencialidad a lo largo de todo el proceso de investigación, incluyendo sus resultados, permitiéndose la divulgación sólo de los datos necesarios para llevar las acciones requeridas, así como, la confidencialidad de las personas involucradas en la investigación.
- 6.8 Todas las propuestas de investigación recibidas, así como las gestiones y consideraciones realizadas sobre las mismas ameritan la emisión del informe de precalificación.
- 6.9 El informe de precalificación contiene los resultados sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento.
- 6.10 Las sanciones principales que pueden imponerse a los servidores civiles por la comisión de una falta son: amonestación, suspensión entre uno (1) y trescientos sesenta y cinco (365) días y destitución.
- 6.11 La inhabilitación para el ejercicio de la función pública hasta por cinco (5) años es la sanción principal solo para los ex servidores civiles. Las autoridades competentes para esta sanción serán las previstas para la sanción de destitución.
- 6.12 Cuando se trata de una sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de la Oficina de Personal es el órgano sancionador, y; en caso de destitución, el órgano instructor es el jefe de la Oficina de Personal y el órgano sancionador es el titular de la entidad.
- 6.13 El Órgano Instructor puede apartarse de las conclusiones del informe de la STPAD por considerarse no competente o por considerar que no existen razones para iniciar el PAD.
- 6.14 En caso de que en la conducta delictiva haya intervenido una Organización no controlada o Socio de Negocio del INSN sin perjuicio de la posterior comunicación a las autoridades competentes tomar las acciones legales posibles para el cese inmediato de la relación comercial/técnica.
- 6.15 Todos los datos e información se conservan en tanto sea necesario para el ejercicio por el INSN de sus derechos en un procedimiento judicial. Al mismo tiempo, se



PERÚ

Ministerio
de Salud



Código

PE04-DI-05

Versión

01

Página

10 de 14

DIRECTIVA

INVESTIGACIÓN DEL SOBORNO

adoptan cuantas medidas sean necesarias para evitar la continuación de las actuaciones ilícitas detectadas.

6.16 Toda la información relativa a las investigaciones y su estado queda registrada en los informes de la STPAD y de los órganos instructores y sancionadores.

6.17 Las sanciones que son objeto de inscripción en el Registro son las siguientes:

- Destitución o despido y suspensión, independientemente de su régimen laboral.
- Sanciones por responsabilidad administrativa funcional impuestas por la Contraloría General de la República y el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas.
- Inhabilitaciones de ex – servidores civiles.
- Inhabilitaciones ordenadas por el Poder Judicial.
- Otras que determine la normatividad.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. El Secretario Técnico recibe la denuncia proveniente de la **Directiva de Planteamiento de Inquietudes**.

7.2. El Secretario Técnico tramita las denuncias y brinda el estado de la denuncia al denunciante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de haber sido recibida por la STPAD, mediante la carta del Anexo B2 de Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

7.3. El Secretario Técnico procede a la investigación preliminar, la cual se basa en los principios de responsabilidad y transparencia, bajo un régimen estricto de confidencialidad para respetar y proteger los derechos del denunciante.

7.4. El Secretario Técnico revisa y analiza las denuncias que se le hayan asignado. Los pasos a seguir son:

- Tomar las medidas necesarias para recabar el máximo de información que permita llevar a cabo la indagación.
- Verificar la existencia o no de los hechos denunciados.
- Individualización de los responsables y su participación.
- Pedir información a los Órganos que se considere relevante al procedimiento.





PERÚ

Ministerio
de Salud



Código

PE04-DI-05

Versión

01

Página

11 de 14

DIRECTIVA

INVESTIGACIÓN DEL SOBORNO

- Tipificar y cuantificar la/s operación/es, efectuando un control de los antecedentes proporcionados.
- Definir los medios de prueba necesarios para acreditar la denuncia.
- Definir los presuntos responsables de incumplimientos de cumplimiento penal.

7.5. Con los antecedentes recopilados detalladamente y una relación clara de los hechos, el Secretario Técnico emite el informe de precalificación en función del resultado que ofrezca el mismo, adoptando alguna de las siguientes decisiones:

- Proponer el inicio de proceso disciplinario por existir indicios de corrupción.
- Archivar la denuncia en consideración de que los hechos reportados no constituyen incumplimiento o actos de corrupción.
- Derivar a otras instancias (Procuraduría Pública del Ministerio de Salud) de considerar que existen indicios que ameritan una investigación fuera del ámbito administrativo (implicancia penal).

7.6. Si el Informe de precalificación propone el inicio del PAD, el Secretario Técnico remite el informe de precalificación al órgano instructor competente, a fin de que inicie la instrucción del procedimiento administrativo disciplinario (PAD). Caso Contrario, el Secretario Técnico registra en la PDUDC, el informe de precalificación declarando "no ha lugar a trámite" y archiva la denuncia.

7.7. En caso de observar alguna implicancia penal, el Secretario Técnico entrega el informe de precalificación a la Oficina de Asesoría Jurídica quien lo derivará al Procurador Público del Ministerio de Salud a fin de que inicie las acciones correspondientes en materia judicial, y comunica esa derivación al Oficial de Integridad.

7.8. El Órgano Instructor recibe y evalúa el informe de precalificación que recomienda inicio del PAD, en función a los hechos expuestos para determinar si procede el inicio de un PAD.

7.9. Si se da inicio del PAD, el Órgano Instructor gestiona la emisión de la resolución de inicio del PAD y comunica al STPAD.

7.10. El Secretario Técnico notifica la resolución del inicio del PAD al servidor denunciado.

7.11. El Órgano Instructor revisa los descargos del denunciado y emite el informe de órgano instructor donde se determina o recomienda la sanción (amonestación





PERÚ

Ministerio
de Salud



Código

PE04-DI-05

Versión

01

Página

12 de 14

DIRECTIVA

INVESTIGACIÓN DEL SOBORNO

escrita, suspensión o destitución) aplicable o absolución (archivo) y lo deriva al Órgano Sancionador.

7.12. El Secretario Técnico notifica al denunciado el informe del órgano instructor al denunciado a efectos de que este pueda solicitar un informe oral, de considerarlo necesario.

7.13. Si existe solicitud de informe oral, el Órgano Sancionador atiende la solicitud del denunciado y realiza el informe oral.

7.14. El Órgano Sancionador decide la sanción u oficializar la finalización del PAD por absolución.

➤ Si la sanción es amonestación escrita, el Órgano Sancionador comunica al Jefe de la Oficina de Personal para la oficialización de la sanción y al STPAD para la notificación. Caso contrario, el Órgano Sancionador oficializa la sanción disciplinaria que finaliza la instancia del PAD y deriva la documentación a la STPAD para la notificación.

➤ En caso de absolución, el Órgano Sancionador deriva la documentación a la STPAD para la notificación al servidor procesado.

7.15. El Secretario Técnico notifica los actos de oficialización de la sanción al servidor procesado.

7.16. El Jefe de la Oficina de Personal comunica al área correspondiente para el registro en el legajo de la sanción (amonestación escrita, suspensión sin goce de compensaciones y destitución).

7.17. El Jefe de la Oficina de Personal registra en el RNSSC la sanción disciplinaria declarada en la resolución.

7.18. El Oficial de Integridad realiza seguimiento de la denuncia, a través de la solicitud de información semestral o cuando se requiera, a la STPAD, y de corresponder a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud y al Órgano de Control Interno.

7.19. El Oficial de integridad requiere información:

- A la STPAD sobre los estados de la denuncia por actos de corrupción, los cuales son:
- En investigación a cargo de la Secretaría Técnica.
 - En precalificación por el Secretario técnico.
 - En trámite por el Órgano Instructor.
 - Se inició procedimiento administrativo disciplinario.
 - Se dispuso archivo.





PERÚ

Ministerio
de Salud



Código

PE04-DI-05

Versión

01

Página

13 de 14

DIRECTIVA

INVESTIGACIÓN DEL SOBORNO

➤ A la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud o el Órgano de Control Interno sobre la acción adoptada y de seguimiento con relación a la denuncia por actos de corrupción.

- 7.20. Recibida la información por parte de la STPAD, Procuraduría Pública del Ministerio de Salud y el Órgano de Control Interno, en el plazo de 1 día hábil, en la PDUDC, el Oficial de Integridad notifica tal acto al denunciante mediante correo electrónico o servicio de mensajes cortos (SMS) de forma automática, pudiendo la entidad adjuntar la información que considere necesaria para la gestión de la denuncia.
- 7.21. El Oficial de Integridad notifica el resultado final de la gestión de la denuncia al denunciante, en caso haya brindado sus datos.
- 7.22. El Oficial de Integridad actualiza el "Seguimiento de denuncias" y de haber alguna irregularidad, aplicar el Procedimiento de No Conformidades y Acciones Correctiva.
- 7.23. El Oficial de Integridad informe el estado de las denuncias a la Alta Dirección mediante el "Informe de revisión del Oficial de Integridad", mínimo 2 veces al año.
- 7.24. De ser necesario, el Oficial de Integridad revisa los controles para examinar si la cuestión surgió debido a alguna deficiencia en su operación y, de ser, así, se actualiza la "Matriz de Riesgos de Soborno" de acuerdo con lo establecido en la Directiva de Gestión de Riesgos de Soborno y/o se toma otras medidas para mejorar los procedimientos del SGAS.

VIII. RESPONSABILIDADES

8.1 Oficial de Integridad

- Cumplir y hacer cumplir la presente directiva asegurando su implementación y control respectivo.

8.2 Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios

- Cumplir lo indicado en la presenta directiva.

8.3 Órgano Instructor

- Cumplir lo indicado en la presenta directiva.

8.4 Órgano Sancionador

- Cumplir lo indicado en la presenta directiva.





PERÚ

Ministerio de Salud



Código

PE04-DI-05

Versión

01

Página

14 de 14

DIRECTIVA

INVESTIGACIÓN DEL SOBORNO

IX. REGISTROS

- 9.1 Informe de precalificación.
- 9.2 Informe del órgano instructor.
- 9.3 Documento que oficializa resultado final del órgano sancionador.
- 9.4 Seguimiento de denuncias.
- 9.5 Informe de revisión del Oficial de Integridad.
- 9.6 Secretaría Técnica PAD – Expedientes (Excel)

X. CONTROL CAMBIOS

Versión	Sección del Directiva	Descripción del cambio
01	Creación del documento	Creación del documento

XI. ANEXOS

- 11.1 No aplica.

